

Monterrey, N.L., 13 de agosto de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes.

Siendo las 12 horas del día 13 de agosto de 2026, da inicio la sesión pública de resolución jurisdiccional de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Por lo que le solicito, señora Secretaria General, verifique el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de ocho medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión y aviso complementario que han sido debidamente publicados.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias. Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están de acuerdo, manifiésteno levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Dora Guadalupe Escalón Pedraza, dar cuenta con los proyectos que somete al Pleno la Ponencia a cargo del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Dora Guadalupe Escalón Pedraza: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio general 38 de este año, promovido por un ciudadano contra una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a una diputada local, por la publicación de un video en su perfil de Instagram, relacionado con una actividad de lotería con ciudadanos.

La Ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, al considerar que fue correcto concluir que la publicación correspondía a una actividad de gestión social vinculada con el ejercicio del cargo y carecía de finalidad electoral, por lo que no se actualizaron actos anticipados de precampaña y campaña, ni promoción personalizada.

Asimismo, se estima que no era necesario ordenar diligencias adicionales, al no existir indicios que las hicieran indispensables para resolver la controversia.

Finalmente, se considera que el Tribunal local analizó integralmente el contexto de los hechos, y concluyó correctamente que no se vulneraron los principios de neutralidad e imparcialidad, ni se utilizaron indebidamente recursos públicos.

Enseguida, doy cuenta con el juicio general 46 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que consideró correcta la improcedencia de la solicitud presentada por el actor para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, y determinó que la autoridad administrativa electoral no estaba obligada a otorgarle un trámite distinto.

La Ponencia propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, ya que el Tribunal local analizó el escrito

únicamente como una solicitud de Oficialía Electoral, sin atender a su contenido integral del que se advertía que el promovente, además de solicitar la certificación de diversos enlaces electrónicos, también exponía hechos que estimaba constitutivos e infracciones electorales, identificaba a la persona a quien atribuía las conductas y solicitaba preservar los elementos relacionados con ellas.

En consecuencia, se propone dejar sin efectos la determinación emitida en cumplimiento de la sentencia electoral local y ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral analizar integralmente el escrito y en el ámbito de sus atribuciones determinar lo conducente.

Es la cuenta magistraturas.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias Magistrada, Magistrado a su consideración la cuenta rendida.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Presidenta, si me permite, yo intervendré en el juicio general 38.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Okey, adelante Magistrado.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Muchas gracias, Presidenta.

Bueno, como bien se ha dado cuenta, presento a consideración de este pleno el proyecto correspondiente al juicio general 38 del presente año. Como se recordará, este asunto fue discutido en la sesión pública del pasado 30 de julio.

En esa ocasión, el proyecto originalmente presentado no alcanzó la mayoría de votos por lo que el expediente fue retornado a mi Ponencia para elaborar una nueva propuesta que recogiera las consideraciones sostenidas por la mayoría de este Pleno.

Este asunto tiene su origen, como bien se ha dicho por parte de la Secretaria, tiene su origen en la denuncia presentada contra una diputada del Congreso del Estado de Nuevo León con motivo de la

publicación en su Instagram de un video en el que aparece participando en una actividad de lotería con diversas personas.

El Tribunal Electoral local declaró inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como la entrega de beneficios que contengan propaganda política o electoral.

En el proyecto que ahora someto a consideración de este Pleno se propone confirmar esa determinación.

En primer término, se considera que no se actualizaron actos anticipados de precampaña o de campaña. Esta conclusión respecto a este tópico no descansa únicamente en que el video constituía propaganda gubernamental, pues esa calificación no excluye *per se* el análisis de otras posibles infracciones.

Lo relevante, desde mi perspectiva, es que, al examinar integralmente la publicación, desde mi perspectiva no se advierte que la legisladora denunciada se hubiera ostentado como aspirante, precandidata o candidata.

Tampoco expresó su intención de obtener su postulación, no solicitó el voto, tampoco presentó alguna plataforma electoral o formuló expresiones equivalentes de apoyo o rechazo a alguna opción política.

Por supuesto que hay un dato que se discutió la ocasión pasada que tiene que ver con la aparición de los emblemas de determinados partidos, del PRI, del PAN y del PRD.

Al respecto se estima que la sola inclusión de los emblemas partidistas mencionados no transforma necesariamente una actividad de gestión social en un acto de naturaleza electoral.

En el caso, no existen elementos que permitan afirmar que el evento se realizó en representación de esos partidos o con la finalidad de posicionarlos ante la ciudadanía. Tampoco se exaltaron logros partidistas ni se hizo referencia alguna a candidatura o algún proceso electoral en particular.

Esta circunstancia, desde mi perspectiva, permite distinguir el presente asunto de un precedente invocado, que fue el resuelto por la Sala Superior en el REP-3 del 2015 y acumulados.

En este asunto, en ese precedente se analizó una estrategia sistemática y coordinada de difusión de promocionales en radio y televisión desplegada durante un proceso electoral en la que se reprodujeron reiteradamente el emblema, los lemas y los logros asociados con un partido político en particular, con la finalidad de posicionarlo ante la ciudadanía.

En este asunto, en el que ahora resolvemos, en cambio se controvierte una publicación aislada en una red social, en Instagram, difundida fuera del proceso electoral y relacionada con una actividad de gestión social sin expresiones que exaltaran logros partidistas, solicitaran apoyo o vincularan el evento con alguna candidatura en específico.

Creo que las diferencias no son únicamente formales, creo que son sustanciales, porque en este caso no se advierte una estrategia de difusión ni una finalidad de posicionamiento electoral que permita aplicar la conclusión alcanzada en aquel precedente.

Respecto a la promoción personalizada, si bien en el video aparece en el nombre y la imagen de la diputada, ello no es suficiente para acreditar la infracción, ya que, como ya se mencionó, el mensaje no exalta cualidades, trayectoria, logros o aspiraciones políticas de la legisladora.

Tampoco presenta una plataforma electoral ni pretende atribuirle personalmente resultados de gobierno.

Otro de los temas centrales consiste en determinar si el Tribunal local debió ordenar mayores diligencias para conocer el origen, costo, destino y posible entrega de los productos que se observan en el video, ya que se denunció una posible entrega de beneficios que contenían propaganda política o electoral.

Desde mi perspectiva, la sola presencia de diversos artículos sobre una mesa, sobre mesas no constituye un indicio objetivo de que fueron

entregados a las personas asistentes, ni menos aún de que su eventual entrega estuvo condicionada o vinculada con alguna finalidad electoral.

En este sentido, creo que las diligencias para mejor proveer tienen como finalidad esclarecer hechos respecto de los cuales existe una base objetiva, pero bajo ningún escenario deben utilizarse para iniciar una investigación sustentada exclusivamente en conjeturas, con la expectativa de encontrar algún indicio que previamente no obra en el expediente.

Por último, el proyecto diferencia dos aspectos: la licitud del contenido difundido y el posible empleo indebido de recursos públicos. Ambas cuestiones fueron examinadas por el Tribunal local de Nuevo León.

Por una parte, este Tribunal determinó que la actividad se encontraba vinculada con el ejercicio del cargo legislativo y que carecía de finalidad electoral.

Por otra, concluyó que no existían pruebas de que, para organizar el evento o difundir la publicación, se hubieran utilizado recursos públicos con el propósito de favorecer o perjudicar alguna opción política.

En suma, dicho lo anterior, la propuesta parte de una valoración integral del contexto, el contenido del mensaje, la temporalidad de su difusión y los elementos probatorios que obran en el expediente.

A partir de este análisis, considero que no existen bases jurídicas ni probatorias para revocar la resolución controvertida. Por ello, en el proyecto que someto a consideración de este Pleno, propongo confirmar la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Sí, Presidenta, si me lo permite. En el mismo asunto que acaba de intervenir el Magistrado Sergio Díaz. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Treinta y ocho.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Así es, en el juicio general 38.

Como se comentó, este asunto se discutió hace dos semanas. Inicialmente había sido turnado a mi Ponencia y fue returnado a la Ponencia el Magistrado Díaz, como se indicó, en cuanto a que fue rechazado en una primera discusión el proyecto sometido a consideración.

En ese sentido, adelanto que, respetuosamente, votaría en contra de la propuesta presentada. Desde mi perspectiva, se imponía que el Tribunal analizara, si la propaganda denunciada efectivamente se trata de propaganda gubernamental genuina, o si era de carácter institucional, de frente a las restricciones previstas en el artículo 134 constitucional, y constatar si tenía fines informativos, educativos o de orientación social a partir de lo que tenemos acreditado en autos, en cuanto a que contiene el nombre y la imagen de la diputada, así como emblemas de distintos partidos políticos.

En ese sentido, juzgo que lo jurídicamente procedente es revocar la resolución impugnada y ordenar el Tribunal Estatal que emite una nueva determinación en la que realice nuevamente el análisis de todas las infracciones denunciadas y determine lo que derecho proceda.

De ahí que adelanto que emitiré un voto particular.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, si consideran que ya fue bastante expuestas sus manifestaciones, discutido el asunto, le pediría a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación sobre las cuentas rendidas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: En contra del juicio general 38, en el cual emitiré un voto particular y a favor de la restante propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que el proyecto del juicio general 38 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, quien formula voto particular. El resto del asunto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 38, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el diverso juicio 46, se resuelve:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

Segundo.- Se deja sin efectos la nueva determinación emitida por la titular del Departamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a la sentencia local.

Tercero.- Se vincula a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.

Cuarto.- Se ordena comunicar la sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para los efectos precisados en la misma.

Enseguida, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Mauricio Tamez Trejo, dar cuenta con el proyecto que propone al Pleno la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Manuel Mauricio Tamez Trejo: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 70, 71, 72 y 73 de este año, promovidos para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, que confirmó los acuerdos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia del Partido Político Nuevas Ideas que, a su vez, desechó por improcedentes los medios intrapartidistas de las partes actoras al estimar que carecían de legitimación e interés jurídico al no acreditar la calidad de personas militantes, afiliadas o fundadoras.

Previa acumulación la Ponencia propone confirmar el acto impugnado, toda vez que son ineficaces los agravios dirigidos a cuestionar la constitucionalidad y convencionalidad del Artículo 11 de los Estatutos del partido, la integración del universo de personas fundadoras y la falta de perspectiva de género, al no combatir frontalmente las consideraciones que sustentan la sentencia, y además fue conforme a derecho que el Tribunal responsable sostuviera que la carga de acreditar la calidad como militantes correspondía a las partes actoras, sin que demostraran su interés para combatir la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Finalmente, son ineficaces el resto de los agravios porque se dirigen a controvertir el acuerdo del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se hizo la asignación de dichas diputaciones y no combaten la resolución de la responsable.

Es la cuenta, Magistraturas.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración, el proyecto de cuenta, ¿habrá alguna intervención?

Muchas gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, tome la votación sobre este asunto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 70, 71, 72 y 73, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de los cuales se propone su improcedencia, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, magistraturas.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 74 presentado en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en la que determinó la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a las personas denunciadas y, la existencia de obstrucción en el ejercicio del cargo público, en perjuicio de la denunciante atribuida a la parte actora.

En el proyecto se propone tener por no presentado el medio de impugnación de la parte actora al hacerse efectivo el apercibimiento decretado ante la falta de ratificación de su desistimiento.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 61 interpuesto por el Partido México Avante Coahuila contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales correspondientes al proceso electoral ordinario 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda toda vez que se presentó fuera del plazo legal previsto para ello.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado a nuestra consideración, los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Ninguna, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Secretaria General, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De acuerdo con ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 74 se resuelve:

Único. - Se tiene por no presentado el medio de impugnación.

Finalmente, en el recurso de apelación 61 se resuelve:

Único. - Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo las 12 horas con 22 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias y buenas tardes.